



RESOLUCIÓN No. 1679 DE 2016

Por la cual se actualiza la Representación Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACION ARCO "FUNDEARCO" del municipio de Arauca

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 115/1994 y Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 del 2001 establece como competencia de los Departamentos certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo de su jurisdicción.

Que dentro del marco del Proyecto de Modernización, se caracterizó el Macro Proceso F. Gestión de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo. Proceso F02: Verificación de las condiciones para la habilitación de prestadores del servicio educativo en EPBM y ETDH. F02.02 Verificar las **novedades** de establecimientos educativos de EPBM y ETDH.

Que mediante Resolución No.890 de 01 de Marzo de 2013 se le concedió Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano FUNDACIÓN ARCO "FUNDEARCO", de naturaleza privada, ubicada en la calle 16 No.20-64, Oficina 104 Edificio Arauca Centro, B/ Santa Teresita, del municipio de Arauca, siendo la representante legal la señora Concepción Emilia Avila Quenza.

Que mediante oficio 2016060012060-1 de fecha 26-05-2016, los señores LUIS DAVID NIÑO OCHOA, con C.C.No.1.116.798.173 y JOSÉ RODRIGO OJEDA AMARILLO, con C.C. No. 4.122.929, solicitaron la actualización de la Representación legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada: FUNDACIÓN ARCO "FUNDEARCO", fundamentado en el Certificado de Inscripción al Registro de Entidades sin ánimo de lucro, con Código de Verificación N5iSRzdLzU, NIT 900065174-7, que establece la representación legal a: LUIS DAVID NIÑO OCHOA con C.C. No. 1.116.798.173.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE



" HUMANIZANDO EL DESARROLLO "

Alcance:
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo



RESOLUCIÓN No. 1679 DE 2016

Por la cual se actualiza la Representación Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACION ARCO "FUNDEARCO" del municipio de Arauca

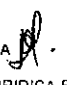
ARTÍCULO PRIMERO: Actualícese la Representación legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada FUNDACIÓN ARCO "FUNDEARCO" en nombre del señor LUIS DAVID NIÑO OCHOA con C.C.No.1.116.798.173 y deberá ser registrada en el SIET-Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

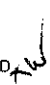
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca, a los 15 JUN 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

ELABORO: DORIS MOJICA B. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 

REVISION JURIDICA: MARCELIANO GUERRERO. OF. JURIDICA SED 



" HUMANIZANDO EL DESARROLLO "

Alicance:
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo



RESOLUCIÓN No. **1680** DE 2016

"Por medio de la cual se regula y reglamenta el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaria de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y las del Capítulo IV artículo 83º y subsiguiente de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, demás disposiciones concordantes y considerando

- Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en su capítulo IV, artículo 84, establece que de conformidad con la Ley 8 de 1909 y del decreto nacional extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986, corresponde al Departamento de Arauca la titularidad del impuesto de Degüello de Ganado Mayor.
- Que el sujeto activo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor es el Departamento de Arauca.
- Que Son sujetos pasivos del impuesto los propietarios, poseedores o comisionistas del ganado que se va a sacrificar. Sea persona natural o jurídica, o de cualquier tipo societario, establecimientos que presten el servicio de sacrificio de ganado, mataderos públicos, privados y/o frigoríficos.
- Que el hecho generador del Impuesto de Ganado Mayor, a la luz del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, está constituido por el sacrificio de cada unidad de ganados mayores bovinos realizados por plantas de faenado, cooperativas y frigoríficos legalmente constituidos en el Departamento de Arauca.
- Que el impuesto de degüello de ganado mayor se causa a partir del momento en que se produce el sacrificio del ejemplar de raza bovina independientemente del destino de la carne.
- Que La base gravable para determinar el impuesto al degüello de ganado bovino lo constituye cada unidad de ganado mayor o ternero recién nacido que se sacrifique.



RESOLUCIÓN No. 1680 DE 2016

"Por medio de la cual se regula y reglamenta el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor"

- Que según el Decreto 1222 DE 1986, Modificado por la Ley 617 de 2000. Los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre degüello de ganado mayor.
- Que según el Artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, estable como una de las funciones de los Gobernadores de los Departamentos cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero, y que se les dé el destino señalado en las leyes.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Municipio de Saravena y al Municipio de Tame para que, a través de la Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces, recauden el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor.

ARTICULO SEGUNDO: La Tarifa será el equivalente al Sesenta por Ciento (60%) de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente por unidad de ganado sacrificado y del 30% del Salario Mínimo Legal Diario Vigente por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Saravena y el Municipio de Tame al recaudar este impuesto tendrán una participación del Veinticinco por Ciento (25%), del recaudo obtenido, valor que se descontará al momento de percibirse y el saldo, es decir el Setenta y Cinco por Ciento (75%) corresponderá al Departamento de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: El Setenta y Cinco por ciento (75%) del valor recaudado por concepto del Impuesto al Degüello de Ganado de Mayor, correspondiente al Departamento de Arauca, deberá consignarse dentro de los Cinco (5) días del mes siguiente a su recaudo a la Cuenta Corriente Nro. 0730-3000008-4 del Banco Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el Tesorero o quien haga sus veces de los Municipios de Tame y Saravena no efectúen, en los términos establecidos en el artículo anterior, la consignación correspondiente al Setenta y Cinco por Ciento (75%) del impuesto a favor del Departamento, estarán obligados a pagar intereses de mora por mes o fracción según las tasas vigentes establecidas por la Superintendencia Bancaria. Lo anterior

"Humanizando el Desarrollo"



1680

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

"Por medio de la cual se regula y reglamenta el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor"

según lo estipulado en el artículo 92 del ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA · ORDENANZA 007E DE 2013

ARTICULO SEXTO: En concordancia con el Decreto 1222 de 1986 modificado por la Ley 617 de 2000 y ORDENANZA 007E DE 2013, las rentas sobre el Impuesto de degüello no podrán darse en arrendamiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los **15 JUN 2016**

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. – Profesional de Apoyo SHD

Elaboró: Katherine Andrea Hernández – Pasante Universitaria SHD